



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



- I. **Unidad administrativa:** Oficina de Representación de la SEMARNAT en Baja California Sur.
 - II. **Identificación:** 03/MP-0050/07/24 - Procedimiento de Evaluación y dictamen de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular [SEMARNAT-04-002-A]
 - III. **Tipo de clasificación:** Confidencial en virtud de contener los siguientes datos personales tales como: 1) Domicilio particular que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones. 2) Teléfono y correo electrónico de particulares.
 - IV. **Fundamento legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
 - V. **Firma TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN**
DRA. CRISTINA GONZÁLEZ RUBIO SANVICENTE
- VI. **Fecha y número del acta de sesión:** ACTA_02_2025_SIPOT_4T_2024_FXXVII en la sesión celebrada el 17 de enero del 2025.



Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2025/SIPOT/ACTA_02_2025_SIPOT_4TO_2024_FXXVII.pdf



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Recibi original.
11 de octubre del 2024



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA SUR
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

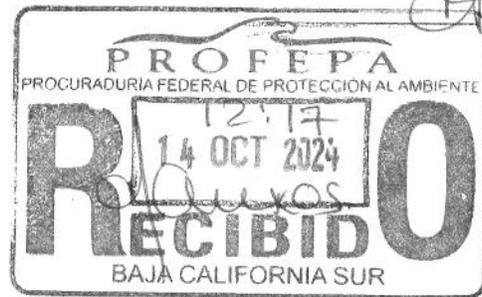
OFICIO ORE.SEMARNAT-BCS.01944/24
Clave de Proyecto: 03BS2023MD010
Bitácora: 03/MP-0050/02/23

La Paz, Baja California Sur, a 04 de octubre de 2024.

CONSTRUCTORA GUSA, S. A. DE C. V.
POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL
C. NICOLÁS AGUIAR PÁEZ



LA PAZ, B. C. S.
PRESENTE



VISTO: Para resolver el expediente con número **03/MP-0050/02/23** respecto al Procedimiento de Evaluación y Dictamen de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular incluyendo sus anexos, serán designados como **MIA-P** de la obra denominada **"PLANTA PORTÁTIL PARA LA ELABORACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE CONCRETO PREMEZCLADO, ARROYO EL TULE, MUNICIPIO DE LOS CABOS, B. C. S."**, de aquí en adelante se le designará el **proyecto** el cual consiste en el establecimiento temporal de una planta portátil para la elaboración y distribución de concreto premezclado, con estacionamiento, caseta de control, tolva de pesaje, rampa para carga de tolva, silo para cemento, tanque de agua, área de lavado de camiones, área de agregados, área de sanitarios, área de maniobras, cerco perimetral vegetativa, área de ornato y protección, espacio para generador, comedor, vialidades internas y bodega temporal, dentro del arroyo El Tule. En una superficie de 6,239.691 m². ubicado en el Municipio de los Cabos, B. C. S., promovido por CONSTRUCTORA GUSA, S. A. DE C. V., a través de su representante legal el C. Nicolás Aguiar Páez, a quien se le designará el **promovente** y

RESULTANDO:

I. Que con fecha 15 de febrero del 2023, ingresó en esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en B. C. S. [ORSEMARNATBCS], el trámite SEMARNAT-04-002-A: *Recepción, Evaluación y Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular. No incluye actividad altamente riesgosa*, con solicitud adjunta así como anexos y la MIA-P a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4º, 5º fracciones II y X; 28 primer párrafo fracción X, 30 párrafo primero, 34, 35 párrafos primero, segundo, tercero y cuarto fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente [LGEEPA]; 2º, 4º fracción I, 5º primer párrafo inciso R, 9º, 10º fracción II, 12, 17, 21, 22, 37, 38, 44, 45 fracción II, 47, 57, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental [RLGEEPAMEIA].

"PLANTA PORTÁTIL PARA LA ELABORACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE CONCRETO PREMEZCLADO, ARROYO EL TULE, MUNICIPIO DE LOS CABOS, B. C. S."
CONSTRUCTORA GUSA, S. A. DE C. V.





- II. Que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 34, fracción I, de la LGEEPA, en relación con el 37 de su RLGEEPAMEIA, el 01 de junio de 2023 la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó a través de la Separata número DGIRA/0024/23, de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica https://sinat.semarnat.gob.mx:8443/Gacetas/archivos2023/gaceta_0024-23.pdf el listado de proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación de Impacto y Riesgo Ambiental durante el periodo comprendido del 25 al 31 de mayo del 2023, dentro de los cuales se incluyó la solicitud del promovente para que esta ORSEMARNATBCS, en uso de sus atribuciones que le confieren los artículos 3 inciso A, fracción VII, subinciso a), 33, 34 y 35 fracciones X, Inciso c), XI y XXXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto.
- III. Que con fecha 22 de febrero de 2023, se recibió en esta ORSEMARNATBCS, el escrito del promovente, mediante el cual presentó el extracto del proyecto, publicado en el periódico El Sudcaliforniano, con fecha del miércoles 22 de febrero de 2023, atendiendo lo establecido en el artículo 34 fracción I de la LGEEPA y en el Acuerdo por el que se dan a conocer las medidas de simplificación administrativa y se expiden los formatos de los trámites que se indican, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en materia de impacto ambiental. Publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 02 de febrero de 2022.
- IV. Que con fecha 28 de febrero de 2023, esta ORSEMARNATBCS solicitó información al promovente mediante OFICIO SEMARNAT-BCS. -02.01.IA.084/2023, otorgándole un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la recepción del presente, recibiendo dicho oficio el 26 de abril de 2023.
- V. Que con fecha 18 de mayo de 2023 se recibió la información adicional solicitada mediante escrito y anexos.
- VI. Que con fecha 26 de mayo de 2023 esta ORSEMARNATBCS solicitó la opinión técnica del proyecto a las siguientes dependencias con el fin de que manifestaran lo que a su derecho conviniera por medio de los siguientes oficios con fundamento en los artículos 33 de la LGEEPA y 24 y 25 de su RLGEEPAMEIA:
- OFICIO ORE.SEMARNAT-BCS.00521/2023, dirigido a la Mtra. Pamela Rojas Silva, encargada del despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Baja California Sur [PROFEPABCS]. Dicha solicitud fue recibida el 01 de junio de 2023.
 - OFICIO ORE.SEMARNAT-BCS.00522/2023, dirigido a la Arq. Carolina Armenta Cervantes, de la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de Baja California Sur [SEPUIMMBCS]. Dicha solicitud fue recibida el 01 de junio de 2023.
 - OFICIO ORE.SEMARNAT-BCS.00523/2023, dirigido al Profr. Oscar Leggs Castro, Presidente Municipal del H. XIV Ayuntamiento de Los Cabos, B. C. S. Dicha solicitud fue enviada al correo electrónico presidencia.loscabos@gmail.com.



- OFICIO ORE.SEMARNAT-BCS.00524/2023, dirigido al Ing. Julio Cesar Villareal Trasviña, Director Local de la Comisión Nacional del Agua en Baja California Sur [CONAGUABCS]. Dicha solicitud fue recibida el 01 de junio de 2023.
- OFICIO ORE.SEMARNAT-BCS.00525/2023, dirigido al Ing. Benjamín García Meza, Subsecretario de Protección Civil en Baja California Sur. Dicha solicitud fue recibida el 01 de junio de 2023.

VII. Que con fecha 20 de junio de 2023 se recibió en esta ORSEMARNATBCS el oficio SEPUIMM.DGMARN.DGA.319/2023 de fecha 13 de junio de 2023, emitido por la SEPUIMMBCS en respuesta a lo solicitado, manifestando lo siguiente:

... "a través de esta Dirección General, considera que el proyecto "PLANTA PORTÁTIL PARA LA ELABORACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE CONCRETO PREMEZCLADO, ARROYO EL TULE, MUNICIPIO DE LOS CABOS, B. C. S." es FACTIBLE en Materia Ambiental. Lo anterior siempre y cuando el proyecto cumpla en todo momento con el marco jurídico ambiental y urbano aplicables."

VIII. Que con fecha 28 julio de 2023 se recibió la respuesta por parte de la PROFEPABCS al OFICIO ORE.SEMARNAT-BCS.00521/2023 de fecha 26 de mayo de 2023 emitido por la PROFEPABCS en respuesta a lo solicitado manifestando entre otros puntos lo siguiente:

"Por lo que se indica que después de una búsqueda exhaustiva a los archivos y bases de datos con los que cuenta esta Oficina de Representación no se encontró procedimiento administrativo abierto al proyecto antes mencionado, asimismo se informa que derivado de una visita técnica se observaron inicio de obras, durante el recorrido se observa en funcionamiento una planta portátil para la elaboración y distribución de concreto premezclado, la cual consta de un silo, bascula de agregados, banda transportadora, caseta de dosificación, asimismo se observa un compresor, un generador eléctrico, un tanque de agua, área de maniobras vialidades de acceso a área de agregados, almacenado al aire libre y algunos camiones trompo mezclador esperando ser abastecidos con concreto mezclado, camiones tipo góndolas con material de agregados y algunos camiones tipo góndolas vacíos."

IX. Que con fecha 05 de octubre de 2023, se recibió respuesta de la CONAGUABCS, mediante oficio B00.903.04-2015, del 01 de septiembre de 2023, donde manifiesta lo siguiente:

"...El polígono del Proyecto obtenido del cuadro de coordenadas UTM se encuentra dentro de la poligonal de la Cuenca Hidrológica San Lucas en la Región Hidrológica 06 Baja California Sur Este, ubicándose a su vez dentro de la poligonal del Acuífero San Lucas. Es de observarse que el polígono del Proyecto presentado, se ubica en la margen derecha del arroyo denominado El Tule, misma que cumple con características significativas para ser considerada como cauce propiamente definido, por lo tanto, un bien de propiedad nacional cuya administración está a cargo de la Comisión Nacional del Agua, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3, fracción XI, de la Ley de Aguas Nacionales, por lo que se determina que se encuentra afectado por un bien nacional bajo la custodia y administración de la Comisión Nacional del Agua. Aunado a lo anterior y que en la zona no existen obras de protección y/o de control de avenidas hace que el predio se encuentre en una zona de alto riesgo por inundación. Haciendo de su conocimiento que en la zona de interés no se cuenta con estudios que permitan delimitar el Cauce y las franjas de Zona Federal en el Arroyo."

"PLANTA PORTÁTIL PARA LA ELABORACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE CONCRETO PREMEZCLADO, ARROYO EL TULE, MUNICIPIO DE LOS CABOS, B. C. S."
CONSTRUCTORA GUSA, S. A. DE C. V.



Razón de lo anterior, no es factible permitir el establecimiento de espacios destinados a colocar objetos que pueden ser fácilmente arrastrados ante la ocurrencia de una avenida extraordinaria, toda vez que existe el riesgo de obstruir el libre flujo aguas abajo del sitio en las zonas de contracción del cauce y de las estructuras de cruce, generando con ello modificaciones al régimen hidráulico que derivarían en desbordamientos e inundaciones hacia las zonas habitacionales, con el consecuente riesgo de pérdidas humanas y de la seguridad de sus bienes. Por lo que, a fin de mantener una adecuada operación y conservación del cauce y la infraestructura de cruce, ya que este debe permanecer libre de cualquier ocupación que represente riesgo de obstrucción y modificación desfavorable al libre flujo de los escurrimientos en el arroyo El Tule. De igual manera, no sería viable el llevar a cabo actividades con motivo del uso que pretende en dicha zona, ya que podría contaminar el área y derivar en afectaciones a las aguas subálveas y por consecuencia afectación a las aguas subterráneas en la zona."

- X.** Que con fecha 12 de julio del presente año se recibió escrito por parte del C. Pedro Rosas Traviña en su carácter de Representante Legal de la empresa denominada CONSTRUCTORA GUSA, S.A. DE C.V., mediante el cual nombra nuevas y únicas personas para oír y recibir notificaciones.
- XI.** Que a la fecha de emisión de la presente Resolución no se ha recibido en esta ORSEMARNATBCS las manifestaciones que a derecho convinieran, ni opinión técnica por parte de la Presidencia Municipal del H. XIV Ayuntamiento de Los Cabos, B. C. S. y de La Subsecretaría de Protección Civil en Baja California Sur.
- XII.** Que a la fecha de emisión de la presente Resolución, no se han recibido, ni observaciones o quejas con relación al desarrollo del proyecto, por parte de personas de la comunidad, organizaciones no gubernamentales o autoridades Federales, Estatales o Municipales y

CONSIDERANDO:

- 1.** Que con fundamento en lo establecido en los artículos 8º párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis fracción I y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 y 16 párrafo primero fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 33, 34 y 35 fracciones X Inciso c) XI y XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio del 2022; 4º, 5º fracciones II y X; 28 fracción X, 30 párrafo primero, 34, 35 párrafos primero, segundo, tercero y cuarto fracción II de la LGEEPA; 2º, 4º fracción I, 5º inciso R, 9º, 10º fracción II, 12, 17, 21, 22, 37, 38, 44, 45 fracción II, 47, 57, de su RLGEEPAMEIA esta ORSEMARNATBCS en ejercicio de sus atribuciones tiene la facultad de la evaluación del Impacto Ambiental de obras o actividades a las que se refiere el artículo 28 de dicha Ley y 5 de su Reglamento y la emisión de las resoluciones correspondientes.
- 2.** Que esta ORSEMARNATBCS en cumplimiento a lo establecido en el artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la MIA-P inició el procedimiento de evaluación para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en dicha Ley, su RLGEEPAMEIA y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, por lo que una vez integrado el expediente respectivo, se sujetó a lo que establece los programas de desarrollo urbano, el Ordenamiento Ecológico General del Territorio de

"PLANTA PORTÁTIL PARA LA ELABORACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE CONCRETO PREMEZCLADO, ARROYO EL TULE, MUNICIPIO DE LOS CABOS, B. C. S."
CONSTRUCTORA GUSA, S. A. DE C. V.

Página 4 de 16





B. C. S., las Declaratorias de Áreas Naturales Protegidas y demás disposiciones jurídicas aplicables; asimismo se consideraron y evaluaron los posibles efectos de las obras y actividades considerando el conjunto de elementos que lo conforman y no únicamente los recursos que en su caso serían sujetos de aprovechamiento o afectación.

A. CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

El proyecto consiste en el establecimiento temporal de UNA PLANTA PORTÁTIL PARA LA ELABORACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE CONCRETO PREMEZCLADO. El sitio seleccionado es el cauce y su colindancia con la zona federal de la margen derecha del arroyo El Tule, aproximadamente 1200 metros aguas arriba del cruce de la corriente con el corredor turístico Cabo San Lucas-San José del Cabo. La planta tendrá una capacidad instalada de 1000 m³ de concreto al mes. Los elementos a establecer en el área del proyecto es un sistema de dosificadores con báscula, para los áridos del concreto [arena, grava y cemento], los cuales se colocan dentro de una olla [Camión revolvedora], con el agregado pre-mojado. El concreto realmente se elabora dentro de la olla móvil, por lo que no existen remanentes de concreto en el área solicitada, solamente el almacenamiento a granel de arenas y gravas. El cemento queda dentro del silo dosificador y el agua se maneja a través de un depósito plástico. La superficie solicitada, además, es para poder efectuar el almacenaje, las maniobras de carga, las actividades relacionadas con la vigilancia y estacionamiento temporal de camiones. El área del proyecto presenta 6,239.69 m² y se pretende obtener la concesión para instalar el equipo y operar durante 5 años, el cual contara con las siguientes áreas e instalaciones:

USO DEL SUELO	SUPERFICIE (M ²)
ESTACIONAMIENTO	380.00
CASETA DE CONTROL	9.00
TOLVA DE PESAJE DE AGREGADOS	8.00
RAMPA PARA CARGA DE TOLVA	24.00
SILO PARA CEMENTO	6.00
TANQUE PARA AGUA	25.00
ÁREA DE LAVADO DE CAMIONES	170.00
ÁREA DE AGREGADOS	3,600.00
AREA DE SANITARIOS	6.00
ÁREA DE MANIOBRAS	960.00
CERCO PERIMETRAL VEGETATIVA	180.00
AREA DE ORNATO Y PROTECCION	380.00
ESPACIO PARA GENERADOR	28.00
COMEDOR	42.00
VIALIDADES INTERNAS	395.00
BODEGA TEMPORAL	26.00
TOTAL	6,239.00

El polígono del proyecto se ubicará margen izquierda aguas arriba del Cauce de Corriente Intermitente de Carácter Federal denominado Arroyo El Tule, cuya administración está a cargo de la Comisión Nacional del Agua [CONAGUABCS], de acuerdo a lo establecido en el artículo 3, fracción XI, de la Ley de Aguas Nacionales, se encuentra delimitado por las coordenadas UTM, Z12N; WGS84

"PLANTA PORTÁTIL PARA LA ELABORACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE CONCRETO PREMEZCLADO, ARROYO EL TULE, MUNICIPIO DE LOS CABOS, B. C. S."
CONSTRUCTORA GUSA, S. A. DE C. V.



P
9



de los vértices deberán delimitarse en campo por medio de mojoneras temporales y que se muestran en la siguiente tabla:

V	COORDENADAS UTM DATUM WGS 84	
	Y	X
1	2,540,187.7954	621,846.2849
2	2,540,141.0852	621,802.5534
3	2,540,134.1278	621,779.2433
4	2,450,180.4481	621,729.7906
5	2,540,235.5200	621,794.9940

B. ASPECTOS ABIÓTICOS

El clima que prevalece es el clasificado como BW (h') w es un tipo de clima muy seco, cálido. La temperatura media anual es de 23.7°C. Se ha registrado como temperatura mínima los 13°C, siendo enero el mes más frío del año, La precipitación media anual es de 262.7 mm, registrándose el mes de septiembre como el más lluvioso. Se presentan fenómenos meteorológicos como huracanes que afectan esta zona, durante los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre. En estos eventos es cuando se presentan lluvias torrenciales.

En el área del proyecto está ubicado en el Arroyo El Tule donde se presentan yacimientos de material pétreo (Arena) derivado de las unidades geológicas presentes en la región.

En la microcuenca Arroyo El Brinco las cuales corresponde a Lomerío Escarpado con Cañadas, Sierra Alta, misma que corresponde al área del proyecto propuesto para cambio de uso de suelo, por ser la parte orográfica que contiene el cauce del Arroyo El Tule.

De acuerdo con la carta edafológica, en el predio, el tipo de suelo que predomina es el regosol eutrítico.

De acuerdo con la Comisión Nacional del Agua [CNA], el área de estudio se localiza en la Región Hidrológica No. 6 [RH-6] denominada Baja California Sureste. La cual se localiza hacia el Sureste de la Península desde Bahía Concepción hasta el extremo sur en Cabo San Lucas. Esta región tiene una superficie aproximada de 12,232 kilómetros cuadrados, está formada por un conjunto de arroyos intermitentes que por lo general desembocan en el Golfo de California. Las corrientes se originan en las sierras La Laguna, San Lorenzo y La Victoria y son de carácter torrencial y efímero. Las de mayor importancia son: Santo Domingo, Santiago, La Trinidad, San José y San Lázaro, que desembocan en el Golfo de California.

C. ASPECTOS BIÓTICOS.

El matorral sarcocaula de acuerdo a INEGI 1995, la fisonomía de este matorral presenta como característica particular, cuando más del 30 % de las plantas que lo forman son espinosas y menos del 70% son inermes. Este también se caracteriza por la dominancia de arbustos de tallos carnosos, gruesos, en ocasiones retorcidos y algunos con corteza papirácea. Se localiza principalmente en la subprovincia Sierra de La Giganta y en parte de la discontinuidad Del Cabo, además se presenta sobre sierras altas, mesetas, lomeríos, bajadas, llanuras y algunos valles.

En tres días discontinuos no se encontró ninguna comunidad de **fauna silvestre** establecida, aunque si algunos ejemplares aislados de reptiles. A pesar que se hicieron observaciones en horas de la



Handwritten signature or mark



mañana y en atardecer, horas que se consideraron más posibles por sus hábitos alimenticios o para guarecerse, por lo que se concluye que, en base al tipo de características de terreno, el sitio no tiene atractivo para la fauna en sus funciones alimenticias o de anidación.

Paisaje. La descripción del paisaje encierra la dificultad de encontrar un sistema efectivo para medirlo, puesto que en todos los métodos recomendados en la literatura hay, en cierto modo, un componente subjetivo. Es por ello que existen metodologías variadas, pero casi todas coinciden en tres aspectos importantes: la visibilidad, la calidad paisajística y la fragilidad visual. La visibilidad se entiende como el espacio del territorio que puede apreciarse desde un punto o zona determinada. Esta visibilidad suele estudiarse mediante datos topográficos tales como altitud, orientación, pendiente, etc. Posteriormente puede corregirse en función de otros factores como la altura de la vegetación y su densidad, las condiciones de transparencia atmosférica, distancia, etc. La visibilidad puede calcularse con métodos automáticos o manuales. La calidad paisajística incluye tres elementos de percepción: las características intrínsecas del sitio que se definen habitualmente en función de su morfología, vegetación puntos de agua, etc.; la calidad visual del entorno inmediato, situado a una distancia determinada; en él se aprecia otros valores tales como las formaciones vegetales, litología, grandes masas de agua, y la calidad del fondo escénico, es decir, el fondo visual del área donde se establecerá el proyecto. Incluye parámetros como Inter visibilidad, altitud, formaciones vegetales, su diversidad y geomorfológica. La fragilidad del paisaje es la capacidad de este para absorber los cambios que se produzcan en él. La fragilidad está conceptualmente unida a los atributos anteriormente descritos. Los factores que la integran se pueden clasificar en biofísicos y geomorfológicos. [SIGA 2010]. El paisaje del área del proyecto está conformado por el cauce del Arroyo El Tule, por lo general, durante los meses de enero a junio se observa solamente el cauce seco en la mayor parte. Con las lluvias de junio o julio se presentan las avenidas, por lo que la presencia de agua seda en esa época en el cauce completo desde julio hasta octubre y noviembre, según sea de abundante la temporada de lluvias. O hasta diciembre- enero si se presenta el fenómeno conocido como equipatas; en todo caso los registros de lluvia para la zona de tipo invernal no están considerados por encima del 5 % del total anual. En la parte seca se presenta el comportamiento de la aparición de un estrato herbáceo. El lecho del arroyo, área donde se ubica el proyecto, actualmente se encuentra seco, mientras que las márgenes, que se sitúan entre el cauce mismo y ambas márgenes, presentan una vegetación arbustiva como ya se mencionó. Las márgenes del arroyo no se encuentran como componentes territoriales del proyecto, dado que por instrucciones de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), el proyecto debe comprender exclusivamente el lecho, comprendido como el área sujeta a encauzar para evitar daños en las márgenes y sus poblados por efectos de erosión de márgenes, cambios de cauce o simplemente inundaciones.

D. ASPECTOS SOCIO-ECONÓMICOS.

La población total de Los Cabos en 2020 fue 351,111 habitantes, siendo 48.5% mujeres y 51.5% hombres. A nivel nacional, la población de 15 años y más tiene 9.7 grados de escolaridad en promedio, lo que significa un poco más de la secundaria concluida. En Baja California Sur, 2 de cada 100 personas de 15 años y más, no saben leer ni escribir. el mayor porcentaje de población analfabeta en Baja California Sur se encuentra entre las personas de 75 años y más con 13.7 %.

"PLANTA PORTÁTIL PARA LA ELABORACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE CONCRETO PREMEZCLADO, ARROYO EL TULE, MUNICIPIO DE LOS CABOS, B. C. S."
CONSTRUCTORA GUSA, S. A. DE C. V.

Página 7 de 16

Melchor Ocampo # 1045, Col. Centro, C. P. 23000. Municipio de La Paz, B. C. S. Tel: (612) 12 393 00 www.gob.mx/semarnat



P

9

4



E. IMPACTOS AMBIENTALES IDENTIFICADOS POR EL PROMOVENTE Y MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES

Medida o programa de medidas de mitigación o correctivas por componente ambiental	
IMPACTOS	MEDIDA
IMPACTOS AL SUELO.	PREVENTIVA
Extracción de material pétreo	Explotación definida en los términos del resolutivo en materia de impacto ambiental (SEMARNAT) y por la Concesión; básicamente como lo establece la COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA (CNA): - Mantener las condiciones hidráulicas del cauce, vaso, ribera o zona federal en el tramo que comprende esta concesión, así mismo no tirar en ellos basura, desperdicios y otros productos nocivos a la salud o que propicien la contaminación de las aguas. - No ejecutar excavaciones o trabajos que ocasionen daños al cauce, vaso, ribera o zona federal, a las estructuras y obras existentes, al régimen de la corriente o depósitos y a derechos de terceros.
Fecalismo al aire libre	Deben instalar sanitarios con contenedores portátiles intercambiables para el uso obligatorio de los trabajadores.
IMPACTOS A LA ATMÓSFERA	PREVENTIVA
Generación de partículas, polvo y humos	Se minimizarán los polvos furtivos mojando con agua el camino de acceso al banco. La caseta de control, silo de cemento, generador, compresor, y tolva de agregados y Los camiones de volteo que transportan el material a distintos puntos, lo harán con una lona que cubre el producto y respetando un límite de velocidad, que por ende ayude a la minimización de la propagación del polvo.
Generación de humos y gases	Se cuenta con un programa de mantenimiento preventivo de los vehículos propiedad de la empresa, el cual contempla el calendario de afinaciones o en su defecto reparaciones de motor.
IMPACTOS A LA FLORA Y FAUNA	PREVENTIVA Y/O MITIGACIÓN
Flora: Remoción de la cubierta vegetal. Fauna: Emigración de las especies como resultado de la operación del banco.	Flora: Prohibir la tala de cualquier tipo de árbol, así como el desmonte (vegetación secundaria) de áreas vecinas que no serán aprovechadas. Fauna: Los trabajos deben evitar la fragmentación de los hábitats circunvecinos. Se prohibirá la caza de cualquier especie.
IMPACTOS ESTÉTICOS Y DE INTERÉS HUMANO	PREVENTIVA
Generación de ruido por parte de los camiones y vehículos.	Mantener en buen estado los vehículos y planta que se utilizarán. Uso obligatorio de escapes con silenciadores de motor en buen estado.

"PLANTA PORTÁTIL PARA LA ELABORACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE CONCRETO PREMEZCLADO, ARROYO EL TULE, MUNICIPIO DE LOS CABOS, B. C. S."
CONSTRUCTORA GUSA, S. A. DE C. V.



9



Medida o programa de medidas de mitigación o correctivas por componente ambiental	
IMPACTOS	MEDIDA
Afectación del paisaje por desmonte.	Prohibir la tala en los alrededores del sitio del proyecto y el uso de madera de estos sitios para cualquier actividad.

Calidad del aire: Para reducir los efectos sobre la calidad del aire, de las emisiones furtivas de material particulado, se contemplan las siguientes medidas:

Se vigilará el funcionamiento en buen estado de caseta de control, silo de cemento, generador, compresor, y tolva de agregados y de los camiones de volteo para minimizar al máximo las emisiones, en cumplimiento de las NOM-076-SEMARNAT-1995 y NOM-044-SEMARNAT-2006.

Acondicionamiento de la superficie del camino de tierra, con una capa de grava y estabilización de la misma. La capa de grava será conservada de manera de mantener el contenido fino en 5%.

Humectación de las superficies expuestas a erosión.

Se limitará en las terracerías la velocidad de circulación de todos los vehículos a 25 Km/hr.

Cubrir los materiales transportados con lonas.

Niveles de ruido: El proyecto no generará efectos sobre la población más cercana, aun así, el promovente tomará una serie de medidas tendientes a reducir la generación de ruidos en la fuente y cumplir con ruido por debajo de la norma para ruido industrial (68 dB) (de acuerdo a la NOM-081-SEMARNAT-1994 que propiamente no aplica). A fin de no afectar a localidades cercanas al proyecto y en caso de superarlos estar prestos a tomar las medidas pertinentes. Se contempla entre otras medidas la del uso obligatorio de los tubos de escape (mofles) de máquinas y vehículos. El silenciador obligatoriamente estará en buen estado; y solo se trabajará en horarios diurnos, en los términos marcados por leyes laborales para trabajos diurnos.

Además, por tratarse de ambientes con espacios abiertos y al mantenerse los árboles de los alrededores se disiparán y amortiguarán los ruidos.

Calidad del agua: No resulta afectada.

Flora: No resulta afectada. En el sitio propuesto para la extracción, durante los recorridos de reconocimiento del área del proyecto no se localizó presencia arbórea o arbustiva alguna. Dado que cada avenida impide el desarrollo de la misma, solo se observa vegetación herbácea temporal en pequeñas áreas con limo debido al acarreo de semilla con las depositaciones de heces fecales de ganado vacuno. Las zonas con mayor cantidad de grava carecen por completo de cualquier tipo de vegetación.

Fauna: Impacto negativo bajo. El sitio del proyecto no es un área con características apropiadas para alimentación o anidamiento en cuanto al cauce del arroyo este será beneficiado al reencauzar el cajón de escurrimiento del mismo, por lo que al menos en el eje de desazolve planteado por CONAGUA podrá existir por más tiempo corriente de estiaje.

F. ANALISIS TÉCNICO-JURÍDICO

Con base en el análisis integral del contenido la MIA-P y toda vez que cumple con la descripción de los posibles efectos en los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trata, considerando el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente conforme con lo establecido en el artículo 30 de la LGEEPA. Asimismo, cumple con el contenido total de información la manifestación de impacto ambiental y se refiere a

"PLANTA PORTÁTIL PARA LA ELABORACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE CONCRETO PREMEZCLADO, ARROYO EL TULE, MUNICIPIO DE LOS CABOS, B. C. S."

CONSTRUCTORA GUSA, S. A. DE C. V.

Página 9 de 16



P
9



circunstancias ambientales relevantes vinculadas con la realización del proyecto conforme a lo establecido en el artículo 9 del RLGEEPAMEIA y al contenido indispensable de los VIII capítulos conforme lo establecido en el artículo 12 del mismo Reglamento.

3. Que artículo 35 segundo párrafo de la LGEEPA, establece que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 de la misma Ley, la SEMARNAT se sujetará a lo que establezcan los Programas de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico del Territorio, las Declaratorias de Áreas Naturales Protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

4. Que el predio del proyecto se encuentra ubicado dentro de la Unidad Ambiental Biofísica 5 [UAB-5] del instrumento normativo regional: Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio [POEGT], la cual establece como política ambiental la Preservación y Aprovechamiento Sustentable cumpliendo así conforme lo establece el artículo 35 segundo párrafo de la LGEEPA.

5. Que el predio del proyecto se encuentra ubicado dentro de los límites del instrumento normativo: Programa de Ordenamiento Ecológico para el Desarrollo Turístico y Urbano del Municipio de Los Cabos, B. C. S. [POEL Los Cabos], particularmente en la UGA T-6 cuya política ambiental de aprovechamiento, apta para el uso Turístico y Asentamientos Humanos, por lo tanto es compatible con las disposiciones de dicho instrumento y del anterior citado, cumpliendo así conforme lo establece el artículo 35 segundo párrafo de la LGEEPA.

6. La zona del proyecto no cuenta con urbanización ni servicios públicos, el acceso es por caminos vecinales de terracería y a lo largo del cauce del arroyo que puede ser utilizado como forma de traslado del producto fuera del sitio.

7. Además con base en la ubicación, dimensiones, características o alcances del proyecto, no se prevén impactos ambientales significativos que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en tanto se dé cabal cumplimiento a los Términos y Condicionantes previstos en la presente Resolución. Además, los efectos en el ecosistema que pudieran ser afectados podrán ser mitigados y/o compensados con las medidas preventivas, de mitigación y compensación señaladas en la documentación presentada, así como las incluidas en el presente resolutivo para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

En apego a lo anterior y con fundamento en lo establecido en los artículos 8º párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis fracción I y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 y 16 párrafo primero fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 33, 34 y 35 fracciones X Inciso c) XI y XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio del 2022; 4º, 5º fracciones II y X; 28 fracción X, 30 párrafo primero, 34, 35 párrafos primero, segundo, tercero y cuarto fracción II de la LGEEPA; 2º, 4º fracción I, 5º inciso R, 9º, 10º fracción II, 17, 21, 22, 37, 38, 44, 45 fracción II, 47, 57, de su RLGEEPAMEIA en ejercicio de sus atribuciones

RESUELVE:

"PLANTA PORTÁTIL PARA LA ELABORACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE CONCRETO PREMEZCLADO, ARROYO EL TULE, MUNICIPIO DE LOS CABOS, B. C. S."
CONSTRUCTORA GUSA, S. A. DE C. V.

Página 10 de 16

Melchor Ocampo # 1045, Col. Centro, C. P. 23000. Municipio de La Paz, B. C. S. Tel: [612] 12 393 00 www.gob.mx/semarnat



9



PRIMERO. Dar por atendida la solicitud de mérito y se **AUTORIZA DE MANERA CONDICIONADA** la MIA-P para el desarrollo del proyecto denominado "PLANTA PORTÁTIL PARA LA ELABORACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE CONCRETO PREMEZCLADO, ARROYO EL TULE, MUNICIPIO DE LOS CABOS, B. C. S." a ubicarse en las inmediaciones de la localidad de Cabo San Lucas, Municipio de Los Cabos, B. C. S.

SEGUNDO. Esta autorización de manera condicionada es para la totalidad de la obra y actividades que consistirá en el establecimiento temporal de una planta portátil para la elaboración y distribución de concreto premezclado, con estacionamiento, caseta de control, tolva de pesaje, rampa para carga de tolva, silo para cemento, tanque de agua, área de lavado de camiones, área de agregados, área de sanitarios, área de maniobras, cerco perimetral vegetativa, área de ornato y protección, espacio para generador, comedor, vialidades internas y bodega temporal, dentro del arroyo El Tule. En una superficie de 6,239.691 m2. ubicado en el Municipio de los Cabos, B. C. S.

TERCERO. Las mojoneras temporales descritas en las características del proyecto deberán ser colocadas previo al inicio de la actividad con el fin de que funcionen además de delimitación del polígono parcial autorizado, como instrumento de control y facilitar la vigilancia ambiental y apoyo en la inspección por la autoridad competente en su momento. Se recomienda que dichas mojoneras temporales sean utilizadas además como punto de control de las mediciones que deberán considerarse para conformar el Informe que se cita más adelante. Asimismo, sean utilizadas como georreferencia para la toma de las evidencias fotográficas que forman parte de dicho Informe.

CUARTO. La presente autorización del proyecto, tendrá una vigencia de **24 [veinticuatro] meses**, para cubrir las diferentes etapas propuestas por el promovente iniciando a partir de la notificación del Título de Concesión para la actividad por parte de la Dirección Local de la CONAGUA en B. C. S. La vigencia de proyecto podrá ser renovada a solicitud del promovente previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente Resolutivo, así como las medidas de mitigación y/o compensaciones establecidas por el promovente en la MIA-P. Para lo anterior deberá solicitar por escrito a esta ORSEMARNATBCS previo del término de su vigencia mediante el trámite SEMARNAT-04-007.

QUINTO. El desarrollo de la actividad autorizada deberá realizarse bajo los siguientes

TÉRMINOS:

1. El acceso para el traslado fuera del sitio del producto será únicamente por los caminos de acceso existentes de tipo terracería en las inmediaciones. No se autoriza la apertura de nuevos accesos para tal fin y deberá evitar la obstrucción del paso de vehículos que utilizan esta vía como medio de comunicación entre los habitantes de las localidades, poblados y rancherías de las inmediaciones.

2. No se autoriza: El uso de explosivos, la apertura de caminos, el derribo de arbolado, el aprovechamiento de individuos enlistados en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Capturar, coleccionar, comercializar, traficar y/o mantener en cautiverio individuos de especies de flora nativa y fauna silvestre presentes en la zona durante todas las etapas del proyecto, en especial individuos enlistados en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 para lo cual deberá adoptar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de esta disposición, Abandonar

"PLANTA PORTÁTIL PARA LA ELABORACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE CONCRETO PREMEZCLADO, ARROYO EL TULE, MUNICIPIO DE LOS CABOS, B. C. S."

CONSTRUCTORA GUSA, S. A. DE C. V.

Página 11 de 16



material residual de manera que obstruya el flujo natural durante la temporada de lluvias y el uso de productos químicos y la quema de materiales.

3. Previo al vencimiento del plazo autorizado y para estar en posibilidades de emitir la ampliación de vigencia posterior en su caso, se deberá presentar un **Informe de Finiquito Parcial** para el plazo otorgado pormenorizado de la forma y resultados alcanzados, en el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución. Asimismo, presentarlo a la PROFEPABCS.

SEXTO. La aplicación y cumplimiento de las medidas preventivas y de mitigación propuestas en la MIA-P son de carácter obligatorio según lo establecido en el CONSIDERANDO correspondiente del presente.

SÉPTIMO. De conformidad con lo establecido por el párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la MIA-P, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47, primer párrafo, del RLGEOPAMEIA que establece que la realización de la actividad de cual se trate deberá sujetarse a lo previsto en la Resolución respectiva, esta ORSEMARNATBCS determina que la extracción y abandono de las obras del Proyecto, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, a los planos incluidos en ésta, así como a lo establecido en la presente Resolución conforme las siguientes

CONDICIONANTES:

- I. El Promovente deberá obtener previo a cualquier actividad el Título de Concesión Para la Actividad ante la Dirección Local de la Comisión Nacional del Agua en el Estado de Baja California Sur, y sujetarse a los lineamientos de dicha dependencia.
- II. Deberá designar a un Responsable del Manejo Ambiental del proyecto con capacidad suficiente para dar cumplimiento a los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y ejecutar y dar seguimiento al Programa de Vigilancia Ambiental incluido en la MIA-P.
- III. Durante las actividades cuando se encuentren ejemplares de fauna que pudieran ser afectados, se deberán llevar a cabo acciones de rescate de dicha fauna tanto de aquellas sujetas a alguna categoría establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, así como de aquellas que no están contempladas dentro de la misma Norma. Para efecto de cumplimiento de esta condicionante, el promovente deberá realizar un reporte de los resultados obtenidos de dichas actividades, acompañado de su respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto se llevarán a cabo, el cual deberá ser remitido de conformidad a lo establecido en el Término correspondiente del presente.
- IV. Garantizar que se cuente con servicios sanitarios en proporción de uno por cada 6 trabajadores. Deberá darle mantenimiento periódico para evitar contaminación por derrame de aguas residuales al subsuelo o cuerpos de agua.
- V. Las actividades autorizadas mediante el presente Resolutivo deberán realizarse de tal forma que no interrumpan los corredores biológicos, debiendo tomar las providencias necesarias para facilitar el libre tránsito de la fauna local.

"PLANTA PORTÁTIL PARA LA ELABORACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE CONCRETO PREMEZCLADO, ARROYO EL TULE, MUNICIPIO DE LOS CABOS, B. C. S."
CONSTRUCTORA GUSA, S. A. DE C. V.

Página 12 de 16

Melchor Ocampo # 1045, Col. Centro, C. P. 23000. Municipio de La Paz, B. C. S. Tel: [612] 12 393 00 www.gob.mx/semarnat





- VI.** Queda totalmente prohibido la quema de cualquier tipo de material, así como el uso de agroquímicos.
- VII.** El promovente deberá efectuar adecuada disposición de los residuos sólidos domésticos y los considerados como no peligrosos y sanitarios, generados o no por las actividades autorizadas mediante el presente Resolutivo y durante Todas las etapas del proyecto y disponerlos en los sitios indicados para tal fin por las autoridades locales competentes. Deberá evitar la dispersión de los mismos por mal manejo y que puedan ser arrastrados hacia el medio costero y marino.
- VIII.** Impedir el vertido de hidrocarburos en el suelo, drenaje y cuerpos de agua en todas las etapas del Proyecto.
- IX.** Se prohíbe realizar cualquier actividad de mantenimiento de la maquinaria tales como cambio de lubricantes gastados en el polígono autorizado y en la totalidad de la longitud de cauce del Arroyo El Salto para evitar contaminación del suelo y agua que pudiera ser transportado hacia el medio marino.
- X.** Se prohíbe descargar o infiltrar en el suelo o subsuelo, aguas negras o grises o cualquier tipo de agua residual que contenga contaminantes orgánicos, sanitarios y/o fecales o inorgánicos: detergentes, jabones y/o cualquier tipo de fertilizantes o abonos.
- XI.** La totalidad de la longitud del cauce del *Arroyo El Tule* y sus zonas federales deberán mantenerse libre de todo tipo de basura y barreras que impidan el libre flujo hidrológico.
- XII.** Queda estrictamente prohibido colocar contenedores para almacenar combustible hidrocarburos, sustancias o residuos peligrosos.
- XIII.** La actividad no deberá modificar la sección hidráulica natural del *Arroyo El Tule* en el polígono autorizado, ni afectar los márgenes de la Zona Federal del mismo.
- XIV.** Previo a la Etapa de Abandono del Sitio, se deberá acondicionar el sitio del Proyecto para evitar obstruir el flujo natural de los sedimentos y escorrentía. Deberá presentar ante esta ORSEMARNATBCS, un **Programa de Restitución Ecológica** en el que se describan las actividades tendientes a la restauración del sitio. Lo anterior aplica de igual forma el caso de que el Promovente desista de la ejecución del Proyecto.
- OCTAVO.** Esta Resolución se refiere únicamente a los aspectos ambientales del proyecto en un polígono del cauce de corriente intermitente de carácter federal del *Arroyo El Tule*, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur.
- NOVENO.** Esta Autorización de Manera Condicionada se otorga considerando que la actividad además representa fuente de empleo temporal a la población local que forma parte del sistema ambiental que requieren ser tomados en cuenta conforme los planes de desarrollo aplicables vigentes, de tal modo que exista equilibrio entre los objetivos del progreso económico, bienestar social y funcionamiento de los ecosistemas.
- DÉCIMO.** La presente Resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividad o infraestructura que no esté listada en el RESUELVE PRIMERO, SEGUNDO,

"PLANTA PORTÁTIL PARA LA ELABORACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE CONCRETO PREMEZCLADO, ARROYO EL TULE, MUNICIPIO DE LOS CABOS, B. C. S."
CONSTRUCTORA GUSA, S. A. DE C. V.

Página 13 de 16



TERCERO y CUARTO de la presente. En el supuesto caso que decida realizar modificaciones al Proyecto, deberá solicitar la autorización correspondiente a esta ORSEMARNATBCS, en los Términos previstos en los artículos 6º y 28, del RLGEEPAMEIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasaran los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes de la presente Resolución. Para lo cual, deberá notificar dicha situación a esta Delegación, previo al inicio de las actividades de proyecto que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización

UNDÉCIMO. El Promovente queda sujeto a cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 50, del RLGEEPAMEIA en caso de que desista de realizar las actividades motivo de la presente autorización, para que esta ORSEMARNATBCS determine las medidas que deban adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

DUODÉCIMO. De conformidad con los artículos 35 de la LGEEPA y 49 de su RLGEEPAMEIA, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el RESUELVE PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO y CUARTO de este Resolutivo. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades Federales, Estatales o Municipales, ante la eventualidad de que el Promovente, no pudiera demostrarlo en su oportunidad. Es obligación del Promovente tramitar y obtener otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la realización de las obras y actividades autorizadas mediante el presente Resolutivo. Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales que corresponda aplicar a la SEMARNAT y/o a otras autoridades federales, estatales o municipales.

DECIMOTERCERO. La presente Resolución a favor del Promovente es PERSONAL. De acuerdo con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del RLGEEPAMEIA en el caso dicho ordenamiento dispone que el Promovente deberá dar aviso a la Secretaría del cambio en la titularidad de su proyecto. Esta ORSEMARNATBCS dispone que en caso de que tal situación ocurra y que el Promovente pretenda transferir la titularidad de su propiedad o parte de la misma, el contrato de transferencia de la propiedad deberá incluir la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en la presente Resolución y tal situación deberá comunicarla por escrito a esta autoridad. Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso de que el interesado en continuar con el Proyecto, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos al Promovente en el presente Resolutivo.

DECIMOCUARTO. Serán nulos en pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo establecido en la presente autorización. De tal efecto, el incumplimiento por parte

"PLANTA PORTÁTIL PARA LA ELABORACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE CONCRETO PREMEZCLADO, ARROYO EL TULE, MUNICIPIO DE LOS CABOS, B. C. S."
CONSTRUCTORA GUSA, S. A. DE C. V.

Página 14 de 16 .

Melchor Ocampo # 1045, Col. Centro, C. P. 23000. Municipio de La Paz, B. C. S. Tel: (612) 12 393 00 www.gob.mx/semarnat



2024
Felipe Carrillo
PUERTO
GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



del Promovente a cualquiera de los Términos y/o Condicionantes establecidos en esta autorización, invalidará el alcance de la presente Resolución sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

DECIMOQUINTO. El Promovente será el único responsable de garantizar por si, o por los terceros asociados al Proyecto la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del Proyecto, que no hayan sido considerados por él mismo, en la descripción contenida en la MIA-P, así como a la información adicional presentada. En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del Proyecto, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170, de la LGEEPA.

DECIMOSEXTO. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en Manera de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 35, 59 y 61, del RLGEPPAMEIA.

DECIMOSÉPTIMO. El Promovente deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, copias del expediente, de dicha manifestación, la presente Resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera, incluyendo los reportes solicitados en el presente.

DECIMOCTAVO. Se hace del conocimiento al Promovente, que la presente Resolución, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de su notificación, ante esta ORSEMARNATBCS, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176, de la LGEEPA, 3º, párrafo primero, fracción XV y 83, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DECIMONOVENO. Si derivado de las actividades que realice el Promovente, durante el desarrollo del Proyecto, por su acción u omisión ocasionen directa o indirectamente un daño ambiental, será responsable y estará obligado a la reparación de los daños e cuando esto no sea posible, deberá efectuar la compensación ambiental que proceda, además, en caso de que las obras y actividades del Proyecto ocasionaran algún daño al ambiente se estará en los supuestos que establecen los artículos del 10 al 13, de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y otros aplicables.

VIGÉSIMO. La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el promovente se hará acreedor a las penas en que incurre quién se conduzca con falsedad de conformidad con lo

"PLANTA PORTÁTIL PARA LA ELABORACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE CONCRETO PREMEZCLADO, ARROYO EL TULE, MUNICIPIO DE LOS CABOS, B. C. S."
CONSTRUCTORA GUSA, S. A. DE C. V.

Página 15 de 16

Melchor Ocampo # 1045, Col. Centro, C. P. 23000. Municipio de La Paz, B. C. S. Tel: (612) 12 393 00 www.gob.mx/semarnat



9



establecido en la fracción II y III del artículo 420 Quater del Código Penal Federal referente a los delitos contra la gestión ambiental.

VIGÉSIMO PRIMERO. No omito manifestar que a quién prestando sus servicios en materia ambiental faltare a la verdad, se hará acreedor a las penas en que incurre quien conduzca con falsedad de conformidad con lo establecido en la fracción IV del artículo 420 Quater del Código Penal Federal referente a los delitos contra la gestión ambiental.

VIGÉSIMO SEGUNDO. NOTIFÍQUESE este proveído a la PROFEPABCS para los efectos legales a que haya lugar.

VIGÉSIMO TERCERO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente proveído al C. Nicolás Aguiar Páez en carácter de Representante Legal de la razón social CONSTRUCTORA GUSA, S. A. DE C. V, promovente del proyecto y hágasele saber que los autos del presente expediente podrán ser consultados en las oficinas de esta ORSEMARNATBCS, sita en calle Melchor Ocampo # 1045, Col. Centro, La Paz, B. C. S. de conformidad con lo dispuesto por los artículos 35, 36 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En su caso notifíquese a las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones: C. Juan José Salinas y José Quintero de Haro. Al teléfono [REDACTED] Al correo electrónico: [REDACTED]

Así lo resolvió y firma

ATENTAMENTE
TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN
DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

M. EN C. RAÚL RODRÍGUEZ QUINTANA
OFICINAS DE REPRESENTACIÓN
EN EL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR



RRQ/MAMV/IMS*

- C. c. e. p - Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial (UCORGT).
- C. c. e. p. - Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, SEMARNAT.
- C. c. e. p. - Dra. Andrea Marcela Geiger Villalpando. Encargada del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur.
- C. c. p. - Expediente.

"PLANTA PORTÁTIL PARA LA ELABORACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE CONCRETO PREMEZCLADO, ARROYO EL TULE, MUNICIPIO DE LOS CABOS, B. C. S."
CONSTRUCTORA GUSA, S. A. DE C. V.

